

Referencia:	2024/00010997A
URBANISME	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

EXPEDIENTE	2024/00010997A
ENTIDAD CONTRATANTE	Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona
SERVICIO PROPONENTE	Urbanismo
RESPONSABLE POLÍTICO	Noelia Moya Hernández
RESPONSABLE DEL CONTRATO	Fco. Javier Zubiri Bosch
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	A cumplimentar por el departamento de Contratación
UNIDAD DE SEGUIMIENTO	Servicio de Industria y Energía
OBJETO DEL CONTRATO	INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA AUTOCONSUMO EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DOTACIONAL DE LA VEREDA MAS DE TOUS DEL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA", DE CONFORMIDAD CON EL EXPEDIENTE IAAUTF/2024/7 DE CONCESIÓN DE LA AYUDA REEMBOLSABLE BONIFICADA EN SU TIPO DE INTERÉS COMBINADA CON UNA SUBVENCIÓN A FONDO PERDIDO, CON RESOLUCIÓN DICTADA POR LA PRESIDENCIA DEL IVACE CON FECHA 15 DE JULIO DE 2024.
CPV	45300000 Trabajos de instalación en edificios 09300000-2 Electricidad, calefaccion, energias solar y nuclear 09330000-1 Energia solar 09331000-8 Placas solares 09331200-0 Modulos solares fotovoltaicos 09332000-5 Instalacion solar
TIPO	<input type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/> Servicio <input checked="" type="checkbox"/> Obra <input type="checkbox"/> Concesión de Obra <input type="checkbox"/> Concesión de Servicio <input type="checkbox"/> Otro: _____
RÉGIMEN JURÍDICO	<input checked="" type="checkbox"/> Administrativo <input type="checkbox"/> Especial <input type="checkbox"/> Privado

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 63.3, letras a) y b) de la Ley de Contratos del

Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP), deberá publicarse en el perfil del contratante una memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por otro lado, el artículo 28 del mismo texto legal determina que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Exige este último legal la concreción y determinación con detalle de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlo.

Asimismo, el artículo 116.4 del citado cuerpo legal dispone que en el expediente se justificará adecuadamente la elección del procedimiento de licitación; la clasificación que se exija a los participantes; los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo; el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen; la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional y la decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso, de conformidad con el artículo 99 LCSP.

Esta memoria tiene por objeto cumplir con los preceptos aludidos, acreditando y motivando cada una de las opciones que el ordenamiento jurídico pone a disposición del órgano para ver cumplidos los fines a los que sirve la contratación pública de conformidad con el artículo 1 LCSP; y a tal efecto, la contratación que se propone realizar presenta las siguientes características para responder a lo expresado previamente.

1. ACTUACIONES PREVIAS Y ANTECEDENTES

El Ajuntament de La Pobla de Vallbona pretende llevar a cabo una instalacion solar fotovoltaica sin excedentes sobre la cubierta del CEIP Mas de Tous, emplazado en la C/ Vereda Mas de Tous, 1-2.

Con objeto de reducir los costes correspondientes al consumo de la energia electrica, mejorar la eficiencia energetica del edificio y disminuir las emisiones de CO2 a la atmosfera, se pretende llevar a cabo la instalacion de energia solar fotovoltaica para autoconsumo sobre la cubierta de dicho edificio. El motivo que origina el presente proyecto no es otro que el de establecer y definir las condiciones tecnicas bajo las que se efectuara la Instalacion Electrica en Baja Tension.

Debido a las recientes actuaciones que se están llevando a cabo por las diferentes administraciones con el fin de mejorar la eficiencia energética de las instalaciones y así minimizar el impacto ambiental y económico, se decide proceder a la instalación de energía solar fotovoltaica para autoconsumo que permitirá un importante ahorro energético y económico a las instalaciones.

Es importante indicar que existe expediente IAAUTF/2024/7 de concesión de la ayuda reembolsable bonificada en su tipo de interés combinada con una subvención a fondo perdido, con resolución dictada por la Presidencia del IVACE con fecha 15 de julio de 2024:

Nº Expediente: IAAUTF/2024/7

PROGRAMA: PROGRAMA DE AYUDAS AL AUTOCONSUMO PARA MUNICIPIOS CV

ACTUACIÓN: INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO INDIVIDUAL- SOLAR FOTOVOLTAICA



PROYECTO: INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA AUTOCONSUMO EN LAS INSTALACIONES DEL COMPLEJO DOTACIONAL DE LA VEREDA MAS DE TOUS DEL AYUNTAMIENTO DE LA POBLA DE VALLBONA

2. NECESIDAD, OBJETO E IDONEIDAD DEL CONTRATO. COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO.

Este nuevo contrato se fundamenta en la necesidad que tiene el Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona de ejecutar en condiciones óptimas las obras de instalación solar fotovoltaica sin excedentes sobre la cubierta del CEIP Mas de Tous, emplazado en la C/ Vereda Mas de Tous, 1-2 de La Pobla de Vallbona, y debido a que el Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona no dispone de medios materiales propios, se considera necesario contratar con una empresa externa cualificada la ejecución de la instalación que se pretende.

La intervención consiste en la realización de la instalación completa para autoconsumo mediante placas solares fotovoltaicas del complejo dotacional de la Vereda Mas de Tous.

El objetivo es disminuir el consumo eléctrico directo de red de los suministros municipales con un consumo energético elevado, el cual por sus características de curva de demanda, así como disponibilidad en cubierta de espacio con orientación adecuada, se consideran idóneo para incorporar este tipo de instalación.

La contratación se realiza al amparo de lo previsto en el art. 25.1.a LBRL, que dispone que "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias." Entre las que se encuentra las siguientes (usos de los diferentes suministros afectados por la instalación fotovoltaica que se pretende implantar):

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante

n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre

3. INSUFICIENCIA DE MEDIOS (contratos de servicios)

El Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona no dispone de medios técnicos ni materiales propios con capacidad suficiente para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, por lo que se considera necesario contratar con una empresa externa cualificada la ejecución de la instalación que se pretende.

4. CODIFICACIÓN CPV.

45300000 Trabajos de instalación en edificios

09300000-2 Electricidad, calefacción, energías solar y nuclear

09330000-1 Energía solar

09331000-8 Placas solares

09331200-0 Módulos solares fotovoltaicos

09332000-5 Instalación solar



5. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

A cumplimentar por el departamento de Contratación

6. DURACIÓN.

Se trata de un contrato cuya duración viene referida al plazo de ejecución.

Dado el volumen y características de las obras descritas en el presente proyecto, el plazo de ejecución que se considera necesario para su realización será de **TRES (3) MESES**, desde el acta de inicio de las obras.

Los plazos empezarán a contar a partir del día siguiente al de su formalización en documento administrativo o la fecha que se disponga en él.

El plazo de ejecución vinculará contractualmente y se exigirá su estricto cumplimiento salvo razones excepcionales debidamente justificadas, que deberán ser aceptadas por el órgano de contratación con el visto bueno del responsable del contrato y el informe jurídico de los servicios de contratación. Se consignará como obligación esencial del contrato. El incumplimiento de los plazos establecidos comportará las penalizaciones correspondientes establecidas en el PCAP, así como cualquier reclamación por daños y perjuicios.

El plazo de suministro quedará reducido en caso de que el adjudicatario así lo haya establecido en el criterio de adjudicación de **"REDUCCIÓN DEL PLAZO DE SUMINISTRO Y EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN"**.

7. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.

ENCUADRE NORMATIVO:

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita el siguiente en el apartado b) de dicho artículo:

"b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente."

JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO:

En el contrato de referencia existen motivos válidos que justifican la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato, detallándose a continuación.

Si se previese la realización independiente de cada uno de los suministros contemplados en el contrato mediante su división en lotes, se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato por dificultar la coordinación de cada una de las áreas de las diferentes prestaciones. Por tanto, se



encontraría dentro del segundo motivo válido que indica la Ley en su artículo 99.3.b) a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato.

CONCLUSIÓN:

Por todo lo dicho, SE PROPONE LA NO DIVISIÓN EN LOTES del objeto del contrato (en base al artículo 99.3. de la Ley 9/2017) para la correcta ejecución de los servicios contemplados en la memoria, según la justificación realizada en el presente informe conforme a lo previsto en la Ley

8. RESPONSABLE DE CONTRATO

Al responsable del contrato le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan, de acuerdo con lo dictaminado en el artículo 62 de la LCSP, su normativa de desarrollo y las instrucciones de cualquier índole en materia de contratación que se dicten en el Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona..

Se propone como responsable del contrato al **ingeniero industrial municipal**.

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

A cumplimentar por el departamento de Contratación

10. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DE CONTRATO y PRECIO.

De acuerdo con el presupuesto indicado en el proyecto técnico del presente contrato, el coste económico del mismo asciende a las siguientes cantidades:

El presupuesto base de licitación de la instalación solar fotovoltaica de producción de energía eléctrica para autoconsumo en las instalaciones del complejo dotacional de la Vereda Mas de Tous del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona es de **99.985,55 € para su conjunto, que incluyen la partida de IVA calculado a un tipo del 21%, (82.632,69 € + 21% IVA)**.

11. CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS DE SOLVENCIA.

11.1. Solvencia económica y financiera

A cumplimentar por el departamento de Contratación

11.2. Solvencia técnica o profesional

Los instaladores y empresas instaladoras deberán tener las categorías siguientes conforme a la ITC-BT 03 de Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (REBT).

- Empresa instaladora en baja tensión.
- Instalador en baja tensión, categoría Especialista (IBTE), para instalaciones generadoras de potencia superior o igual a 10 Kw.

11.3. Clasificación

A cumplimentar por el departamento de Contratación

12. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.



12.1 CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

No se establecen.

12.2 CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (Hasta 100 puntos).

CRITERIO 1. MENOR PRECIO (HASTA 10 PUNTOS)

El criterio relacionado con los costes se basa en la baja presentada por cada licitador respecto del presupuesto base de licitación, calculada en porcentaje mediante la siguiente fórmula:

$$B(\text{en } \%) = \left[\frac{(PL - PO)}{PL} \right] \cdot 100$$

donde:

- B(en %): Baja de la oferta que se valora en porcentaje
- PL: Presupuesto de licitación
- PO: Presupuesto de la oferta presentada

Se otorgará la máxima puntuación establecida en este criterio (**10 puntos**) a la oferta que presenta mayor porcentaje de baja, cero puntos al cual presente un cero por ciento de baja y al resto de ofertas los puntos correspondientes a la baja efectuada, calculados según la siguiente fórmula matemática:

$$p = P_{MAX} \cdot \left[1 - \left[\frac{(B_{MAX} - B)^2}{B_{MAX}^2} \right] \right]$$

donde:

- P: Puntuación obtenida por la oferta que se valora.
- P_{MAX}: Puntuación máxima apartado económico.
- B: Baja de la oferta que se valora (en %).
- B_{MAX}: Baja máxima ofrecida en porcentaje.

La fórmula utilizada para la puntuación de la parte económica se ha seleccionado para ser la fórmula que otorga la puntuación más alta al licitador que ofrece un precio inferior y la más baja al cual presenta un precio superior.

En la fórmula anterior, el presupuesto base de licitación y el precio ofertado se consideran IVA excluido.

La oferta que iguale el tipo de licitación no obtendrá puntuación. Y la oferta que exceda del tipo de licitación será excluida del procedimiento.

CRITERIO 2. INCREMENTO DE LA POTENCIA PICO DE LA INSTALACIÓN (HASTA 20 PUNTOS)

Se valorarán las ofertas que incluyan, sin coste adicional, la instalación de paneles fotovoltaicos que incrementen la potencia pico de la totalidad de los paneles de la instalación manteniendo en todo caso el resto de las características mínimas de los paneles establecidas en el proyecto. En ningún caso se aceptará la incorporación o modificación de paneles solares que menoscaben la calidad establecida en el proyecto. El incremento de esta potencia deberá ir



asociado a las características de los diferentes elementos de la instalación y ser compatibles siempre con la potencia nominal de la instalación que en ningún caso superará los 100 KW nominales del inversor (el inversor no podrá ser de potencia superior a 100 KW). Así mismo, también deberá ser compatible con el espacio físico disponible manteniendo el incremento de generación ofertado teniendo en cuenta que no se coloquen en zona de sombras u obstáculos. Para ello, en caso de suponer un incremento de espacio, deberá aportarse propuesta gráfica en plano de planta. En este último caso, si no se aporta el plano indicado, no se valorará este criterio de adjudicación.

PUNTUACIÓN: La puntuación correspondiente a cada licitador será la que resulte de aplicar la fórmula siguiente:

$$P_i = 10 \cdot \left[\frac{P_{ofertada(i)} - P_{proyecto}}{P_{mejor_oferta} - P_{proyecto}} \right]$$

Donde:

- P_i : puntuación que otorga la fórmula a la oferta i. (**oferta que se valora**)
- $P_{ofertada(i)}$: potencia pico ofertada
- $P_{proyecto}$: potencia pico proyecto (112,75 KWp)
- P_{mejor_oferta} : mayor potencia pico ofertada entre las diferentes ofertas presentadas

CRITERIO 3: MONITORIZACIÓN DE LAS PANTALLAS (35 PUNTOS)

Se otorgarán 35 puntos a cada licitador que oferte, sin coste adicional, la instalación de un monitor de tamaño mínimo de 65" preparado para instalar en el exterior de la zona objeto del proyecto (adicional al monitor de interior en proyecto), instalado. Así mismo, se incluirá en esta mejora un programa de monitorización, que permita visualizar en el monitor previsto en proyecto y el de exterior los ahorros energéticos conseguidos, las emisiones de kg de CO2 evitadas, los árboles salvados, etc. Incluirá un sistema de monitorización de las pantallas visuales, que permita que estas cambien de registro de los datos mostrados de manera automática y periódica incluyendo instalación de datos de comunicación. Esta monitorización y visualización de resultados deberá incluir la totalidad de las instalaciones existentes del Ayuntamiento (que actualmente son el Centro social, Casa Consistorial, policía local, escoleta municipal y ciudad deportiva), así como el resto de instalaciones que puedan ser puestas en marcha durante la ejecución del proyecto (en previsión autoconsumo colectivo en el porchado del mercado). Se deberá prever los elementos de transmisión de datos necesarios para incorporar la totalidad de las instalaciones, así como poder enviar los datos a otras instalaciones. En esta mejora se incluye la programación necesaria y la intervención para comunicar la totalidad de las instalaciones fotovoltaicas municipales con esta monitorización. Los licitadores podrán consultar con el departamento de informática municipal los sistemas de comunicaciones existentes.

CRITERIO 4: MEJORA DEL PLAZO DE GARANTÍA TÉCNICA. (HASTA 20 PUNTOS)



La garantía técnica mínima de la instalación es de tres años. No obstante, se otorgará la siguiente puntuación a cada licitador que oferte, sin coste adicional, un plazo de garantía de la instalación superior al mínimo establecido, de conformidad con la siguiente baremación:

- Cuatro años de garantía: 5 puntos
- Cinco años de garantía: 10 puntos
- Seis años de garantía: 15 puntos
- Siete años de garantía: 20 puntos

La garantía incluye cualquier elemento que compone la instalación, como a la propia instalación. Los elementos que por defecto tengan una duración de garantía superior, mantendrán siempre la duración de la garantía que suponga más ventajosa para el Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona.

CRITERIO 5. REDUCCIÓN DEL PLAZO DE SUMINISTRO Y EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN (HASTA 15 PUNTOS)

Se valorarán las ofertas que mejoren, sin coste adicional, el plazo de ejecución de las instalaciones.

A tal fin los licitadores que oferten esta mejora, deberán presentar un **plan de trabajo** (con una extensión máxima de 2 páginas, que incluirá diagramas de apoyo) que implique una reducción del plazo inicial previsto y que justifique el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra e instalación ofertada que deberá comprender, necesariamente, la justificación tanto de la disponibilidad de los equipos necesarios (adquisición y disponibilidad de material, distribución, etc) como de las obras e instalaciones a realizar indicadas en el pliego (equipos de trabajo disponibles, medios empleados, plazos de ejecución de cada fase de la obra e instalación, obra civil, conexionado y puesta en marcha, estimación de imprevistos, etc).

- Suministro e instalación en un plazo máximo de: 10 semanas ----- 5 puntos
- Suministro e instalación en un plazo máximo de: 8 semanas ----- 10 puntos
- Suministro e instalación en un plazo máximo de: 6 semanas ----- 15 puntos

No se aceptará como justificación de retrasos o para no acudir el equipo de trabajo una jornada laboral las posibles incidencias climatológicas adversas. No se realizarán operaciones que conlleven riesgo para la seguridad de los trabajadores y/o bienes durante el momento en que exista el riesgo y que no se pueda garantizar el trabajo en condiciones de máxima seguridad. En el resto de circunstancias o momentos en que no exista el riesgo indicado deberá de encontrarse el equipo de trabajo realizando las operaciones necesarias para la correcta evolución de las obras de instalación.

Este criterio solo se valorará para las ofertas que acrediten que dispongan o que puedan disponer de manera inmediata de los elementos básicos de la instalación (paneles solares e inversor). Estos elementos no pueden haber sido utilizados previamente en cualquier otra instalación o circunstancia. Para optar a esta puntuación, deberá aportarse por parte del licitador declaración responsable de disponer de los paneles solares y del inversor, o en su defecto certificado de cualquier distribuidor que acredite disponer de estos elementos en los plazos que en su caso se establezcan en el plan de trabajo a presentar por el licitador, haciéndose referencia en el certificado a la instalación concreta que se pretende realizar en caso de ser adjudicataria, así como el plazo máximo que deberá ser conforme con el plan de trabajo aportado, debiendo



aportar igualmente la ficha de características de los elementos básicos (paneles solares e inversor) que deberán ser, en todo caso, equivalentes a los indicados en el proyecto.

No serán admisibles ofertas que impliquen un plazo superior al máximo previsto, y serán excluidas.

Nota criterio 5: La mejora en el compromiso de mejora del plazo de suministro y ejecución de la instalación vinculará contractualmente y se exigirá su estricto cumplimiento salvo razones excepcionales debidamente justificadas, que deberán ser aceptadas por el órgano de contratación con el visto bueno del responsable del contrato y el informe jurídico de los servicios de contratación. Se consignará como obligación esencial del contrato. El incumplimiento de este criterio que haya sido ofertado, comportará las penalizaciones correspondientes establecidas en el PCAP.

12.3. CRITERIOS DE DESEMPATE.

A cumplimentar por el departamento de Contratación

13. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

A cumplimentar por el departamento de Contratación

14. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

A cumplimentar por el departamento de Contratación

15. MODIFICACIONES PREVISTAS.

No se prevén: Sólo se admitirán modificaciones de contrato conforme a lo establecido en el artículo 205 de la LCSP.

16. SUBCONTRATACIÓN.

A cumplimentar por el departamento de Contratación

17. PENALIDADES Y OBLIGACIONES ESENCIALES.

A cumplimentar por el departamento de Contratación

18. IMPORTE DE LA GARANTÍA DEFINITIVA.

Se establece una garantía técnica de la calidad de la instalación de este contrato, de durabilidad mínima de 3 años.

Respecto a la constitución, a disposición del órgano de contratación, de la garantía definitiva, corresponderá la cumplimentación de este apartado al departamento de Contratación.



